



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA – HUILA**

REFERENCIA

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA. -
Demandante:	PISCICOLA LA PENSIÓN E.U.-
Demandado:	ALFONSO MALDONADO NIETO Y OTRA. -
Providencia:	INTERLOCUTORIO. -
Radicación:	41001-40-03-002-2018-00559-00.-

Neiva, Treinta (30) de julio de dos mil veinte (2020).

Surtido el trámite de las excepciones de mérito y, atendiendo los preceptos normativos del Artículo 443 del Código General del Proceso, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Neiva,

DISPONE:

Fijar la hora de las 2:30 P.M. del día VEINTE (20) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE (2020), para que tenga lugar la audiencia de que tratan los Artículos 372 y 373 ibídem, de manera virtual, conforme a los Acuerdos PSAA15-10444 de diciembre dieciséis (16) de dos mil quince (2015), PCSJA20-11567 del cinco (05) de junio de dos mil veinte (2020), y al Decreto 806 de 2020.

Para el efecto, cítese a las partes y todos los demás intervinientes, vía correo electrónico, comunicando la fecha y hora asignada, para que concurren a rendir el interrogatorio, surtir la conciliación, y demás asuntos relacionados con la audiencia, remitiéndose el correspondiente enlace (link) al que deberán ingresar para entrar a la sala virtual. Para ello se **REQUIERE** a los apoderados judiciales, para que dentro del término de cinco (05) días siguientes a la notificación de este proveído, informen el correo electrónico de cada una de las partes, donde reciben notificaciones personales, en aras de surtir la citación a la audiencia.

Además, se previene, a las partes y a los apoderados, que en el evento de que no concurren a la audiencia, se les impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes, y las consecuencias previstas en el Inciso 5 del Numeral 4º e Inciso 2 del Numeral 6º del Artículo 372 del Código General del Proceso, y en los Artículo 9 y 10 de la Ley 1743 de 2014.

Por secretaría líbrese el correspondiente oficio citatorio.

Así las cosas, de conformidad con lo previsto en Artículo 169, en el Inciso 1º del Artículo 392, y en el Numeral 2º del Artículo 443 del Código General del Proceso, procede el Despacho a decretar las pruebas solicitadas por las partes en el presente asunto, así:

1. PARTE DEMANDANTE

1.1. DOCUMENTAL

Téngase en cuenta los documentos enunciados y aportados con el escrito gestante de la acción ejecutiva, vistos a folios 1 al 3 C1.



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA – HUILA**

2. PARTE DEMANDADA – LEIDY MERCEDES NARVÁEZ SEPÚLVEDA.-

2.1. DOCUMENTAL

Téngase en cuenta los documentos enunciados y aportados con la contestación de la demanda (Folios 33 y 34 C1).

2.2. INTERROGATORIO DE PARTE

Cítese al representante legal o quien haga sus veces de la parte demandante, PISCICOLA LA PENSIÓN E.U., para que en audiencia y bajo juramento absuelva el interrogatorio de parte que verbalmente le formulará el apoderado de la parte demandada.

3. PARTE DEMANDADA –ALFONSO MALDONADO NIETO.-

3.1. DOCUMENTAL

Téngase en cuenta los documentos enunciados y aportados con la contestación de la demanda (Folios 47 y 48 C1).

3.2. INTERROGATORIO DE PARTE

Cítese al representante legal o quien haga sus veces de la parte demandante, PISCICOLA LA PENSIÓN E.U., para que en audiencia y bajo juramento absuelva el interrogatorio de parte que verbalmente le formulará el apoderado de la parte demandada.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**LEIDY JOHANNA ROJAS VARGAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL NEIVA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f5ff243379c59d3e340b639238acc6605c469368ffe375cacf3ebc8195ad775e

Documento generado en 30/07/2020 08:00:34 a.m.